

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0269-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “POLYFLEX”

DEN BRAVEN HOLDING B.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2016-11935)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 0391-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, divorciada, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **DEN BRAVEN HOLDING B.V.**, sociedad organizada, y existente bajo las leyes del Reino de los Países Bajos con domicilio actual en Denariusstraat 11, 4903 RC Oosterhout, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:24:20 horas del 21 de abril del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las, 08:24:20 horas del 21 de abril del 2017, resolvió “[...] ***Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.*** [...]”, dado que corresponde a una marca inadmisibles por derechos de tercero, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el 04 de mayo de 2017, visible a folio 27, la licenciada **María Vargas Uribe**, representante de la empresa **DEN**

BRAVEN HOLDING B.V, interpuso recurso de apelación, en contra la resolución citada. Siendo, que el Registro mediante resolución de las 14:30:14 horas del 05 de mayo del 2017, admite el recurso de apelación.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el 08 de agosto de 2017, según consta a folio 19 del legajo de apelación, la licenciada **María Vargas Uribe**, representante de la empresa **DEN BRAVEN HOLDING B.V.**, manifiesta: “... que por instrucciones de mi representada, desisto de la apelación interpuesta ...”.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado por la licenciada **María Vargas Uribe**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:24:20 horas del 21 de abril de 2017, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **DEN BRAVEN HOLDING B.V**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:24:20 horas del 21 de abril de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -


Kattia Mora Cordero


Jorge Enrique Alvarado Valverde


Norma Ureña Boza


Ilse Mary Díaz Díaz


Guadalupe Ortiz Mora

